

USUARIO	ARAMIREV	REMITE:
FECHA INICIO	23/08/2022	RECIBE:
FECHA FINAL	24/08/2022	

N°	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
26856	11001310400619990868000	0013	24/08/2022	Fijación en estado	ESCARRAGA MARTINEZ - RAUL : AI 0696 DEL 14/06/2022 REVOCA LIBERTAD:CONDICIONAL//ARV: CSA//	TRIBUNAL SUPERIOR	SI



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0696

NÚMERO INTERNO:	26856-13
RADICACIÓN:	11001-31-04-006-1999-08680-00
CONDENADO:	RAUL ESCARRAGA MARTÍNEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	79582933
DECISIÓN:	REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL BARNE POR EL PROCÉSO 2020-00027

Bogotá D.C., junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Como quiera que es allegada al expediente la constancia de enteramiento del traslado señalado en el artículo 486 de la Ley 600 de 2000, para que el sentenciado **RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ** presentara sus explicaciones frente al incumplimiento en las obligaciones a las que se comprometió al obtener la libertad condicional, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de revocar dicho beneficio.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 13 de octubre de 1999 el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá condenó a **RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ** a la pena principal de 55 años de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso de 10 años, tras hallarlo coautor penalmente responsable de la conducta punible de homicidio agravado y tentativa de homicidio. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- El 26 de marzo de 2001 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó de manera integral la sentencia de primera instancia.
- 3.- El 3 de julio de 2007 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Bucaramanga concedió al sentenciado la rebaja del 10% de la pena impuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005, quedando la pena de prisión en **34 años 4 meses 15 días**.
- 4.- El 3 de julio de 2007 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, otorgó al sentenciado **RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ** la libertad condicional con un periodo prueba



153 meses 26 días. Suscribió diligencia de compromiso el 6 de julio de 2007.

5.- El 23 de agosto de 2016 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revocatoria de la libertad condicional

De la información obrante en el expediente se tiene que el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá condenó a **RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ** a la pena principal de 55 años de prisión por los delitos de homicidio agravado y tentativa de homicidio, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la cual fue rebajada y tasada en 34 años 4 meses y 15 días de prisión; posteriormente, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga le concedió la libertad condicional de conformidad con lo señalado en el art. 64 del C.P., quedando en periodo de prueba de 153 meses 26 días.

Ahora bien, el otorgamiento de la libertad condicional, somete al sentenciado al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el art. 65 del C.P. y las cuales deben verificarse en el periodo de prueba concedido, so pena de ser revocado dicho beneficio.

Señala el artículo 66 del C. P.: "*Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión*".

En el caso bajo examen, se tiene que el día **31 de enero de 2019** el sentenciado **RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ** vuelve a delinquir, lo que le significó una nueva sentencia dentro del proceso 2020-00027 donde fue condenado por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, época para la cual en la sentencia que vigila este Despacho se encontraba en periodo de prueba (vencía en condiciones normales el 28 de abril de 2020); es decir, para la fecha de la comisión del nuevo hecho el penado se encontraba sometido al cumplimiento de las obligaciones consagradas en el art. 65 del C.P., pero sin presentar reparo alguno nuevamente procede a trasgredir el ordenamiento penal.

Señala el art. 65 del C.P., las obligaciones que comporta el reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional, las cuales son:

- 1.- Informar todo cambio de residencia.
- 2.- **Observar buena conducta.**
- 3.- Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.



4.- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

5.- No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

En cuanto a la obligación del numeral segundo del mencionado artículo, comporta el hecho de no volver a delinquir, situación que desconoció totalmente el sentenciado cuando el día 31 de enero de 2019 procedió a violentar nuevamente el ordenamiento jurídico, lo que le significó la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Quinto Peñal del Circuito con Función de Conocimiento de Tunja, sin importarle que se encontraba en periodo de prueba dentro de las diligencias que ahora vigila este Despacho.

Sobre el particular, la Corte en Sentencia SU 476/97, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, expresó que:

"La vida en comunidad conlleva forzosamente el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos por parte de los asociados, el primero de los cuales es el de respetar los derechos de los demás. De ello se desprende la consecuencia lógica de que el hombre en sociedad no es titular de derechos absolutos, ni puede ejercer su derecho a la libertad de manera absoluta; los derechos y libertades individuales deben ser ejercidos dentro de los parámetros de respeto al orden jurídico existente y a los valores esenciales para la vida comunitaria como son el orden, la convivencia pacífica, la salubridad pública, la moral social, bienes todos estos protegidos en nuestro ordenamiento constitucional. Por tal razón, dentro de un Estado social de derecho como el que nos rige, el interés individual o particular debe ceder al interés general, que es prevalente en los términos de la Constitución Política. Todos los ciudadanos pues, individual y colectivamente, deben someterse en el ejercicio de sus derechos y libertades a la normatividad establecida, lo cual implica de suyo aceptar limitaciones a aquellos".

Ahora, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de **RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ**, esta instancia judicial dispuso correr el traslado señalado en el artículo 486 de la Ley 600 de 2000, a fin que el mismo presentara sus explicaciones frente al incumplimiento en las obligaciones adquiridas al obtener el beneficio de la libertad condicional, trámite que efectivamente se surtió, y del cual se enteró al penado el día 8 de noviembre de 2021, frente a lo cual el 18 de noviembre de la misma anualidad allega escrito con las debidas explicaciones, en el que señala que el arma que fue encontrada en el vehículo que se transportaba a Garagoa no era de su propiedad, que era del dueño del vehículo, que por ir dentro del vehículo se le formuló acusación, y que debió hacer un preacuerdo para no irse a juicio, que durante el periodo de prueba su comportamiento fue ejemplar, que trabajó en oficios varios y en una camioneta asignada a Movistar y que es inocente, justificaciones que no son de recibo para esta instancia judicial, pues tenía pleno conocimiento de las obligaciones que debía observar durante el periodo de prueba que le fue señalado en la decisión que le otorgó la libertad condicional y aun así cometió un nuevo delito por el que actualmente se encuentra privado de la libertad a órdenes del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja. Ahora y si fueran ciertas las explicaciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

que brinda el penado, lo más lógico era que hubiera resultado absuelto, sin tener porqué aceptar responsabilidad alguna de un hecho que no cometió.

Entonces, lo que aquí debe examinar el Despacho es lo relacionado con el comportamiento del sentenciado **RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ**, que, como puede observarse es una persona proclive al delito, que pese a haber obtenido la libertad condicional en el presente proceso, vuelve a trasgredir el ordenamiento jurídico, por tanto, no constituye ninguna garantía frente a esa sociedad, permitir que continúe con el beneficio concedido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, para perpetuar su actuar delictivo, por lo que se hace necesario que se le aplique tratamiento intramural, a fin de intentar su resocialización, como quiera que es uno de los fines que comporta la pena.

Atendiendo las normas citadas en precedencia, se procederá a la revocatoria del beneficio de la libertad condicional concedido el 3 de julio de 2007 por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, disponiéndose en consecuencia la ejecución del tiempo que falta para el cumplimiento total de la pena, como si ella no se hubiere suspendido; por tal razón y una vez en firme esta determinación, se ordena oficial al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, para que una vez el sentenciado **RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ**, recobre la libertad por el proceso por el que actualmente se encuentra privado de la libertad, sea puesto a disposición del asunto que aquí se vigila para que termine de purgar la pena que le fue irrogada en la sentencia.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, **Oficiese** a la Compañía Liberty Seguros S.A. para que haga efectiva a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura la póliza judicial No. 0165551-9, como quiera que el sentenciado **RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ** incumplió con las obligaciones a que se encontraba sometido con la libertad condicional que le fue otorgada.

Para la notificación de la presente decisión, **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO**, ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) de Tunja - Boyacá, a quienes se les comisiona para adelantar el trámite de notificación de la presente decisión al sentenciado **RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ**, privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad el Barne.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el beneficio de la libertad condicional otorgado al sentenciado **RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ** de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del C.P.

SEGUNDO.- DISPONER la ejecución de los **153 meses 26 días de prisión**, que le faltara para el cumplimiento total de la pena que le fue



Impuesta a **RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ** el 13 de octubre de 1999, por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá, como coautor penalmente responsable de la conducta punible de homicidio agravado y tentativa de homicidio.

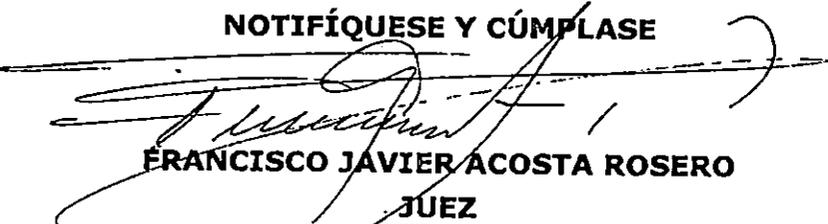
TERCERO.- En firme la presente decisión, **Oficiese** a la Compañía Liberty Seguros S.A. para que haga efectiva a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura la póliza judicial No. 0165551-9, como quiera que el sentenciado **RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ** incumplió con las obligaciones a que se encontraba sometido cuando le fue otorgada la libertad condicional.

CUARTO.- OFICIAR al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, para que una vez el sentenciado **RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ**, recobre la libertad por el proceso por el que actualmente se encuentra privado de la libertad, sea puesto a disposición del asunto que aquí se vigila para que termine de la purgar la pena que le fue irrogada en la sentencia.

QUINTO.- Para la notificación de la presente decisión, **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO**, ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) de Tunja - Boyacá, a quienes se les comisiona para adelantar el trámite de notificación de la presente decisión al sentenciado **RAUL ESCÁRRAGA MARTÍNEZ**, privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad el Barne.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUEZ

(Auto 0696 del 14/6/2022)

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
	24 JUN 2022
La anterior providencia	
El Secretario	



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA**

email coorceseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

**DESPACHO COMISORIO
No. 307**

AL

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA – BOYACA
REPARTO

EL

JUZGADO 013 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso 11001-31-04-006-1999-08680-00 (NI 26856), el Juzgado 013 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, que ejecuta la sentencia impuesta al condenado RAUL ESCARRAGA MARTINEZ quien se identifica con la C.C. 79582933, dispone comisionar a su despacho para que se sirva NOTIFICAR el contenido de la providencia N° 0696 de fecha 14 DE JUNO DE 2022 al penado.

El(la)(los) condenado(a)(s) se ubica en CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL BARNE.

I N S E R T O S:

PROVIDENCIA ANTES MENCIONADA EN 3 FOLIOS

Para su debido TRÁMITE ó NOTIFICACIÓN e inmediata devolución se libra el presente Despacho Comisorio, en Bogotá D.C., hoy Junio veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022).

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 26856 -13 AI 0696

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Jue 23/06/2022 6:53 AM

Para:

- Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 21 de junio de 2022 3:00 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 26856 -13 AI 0696

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE

CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-31-04-006-1999-08680-00
Ubicación: 26856
Condenado: RAUL ESCARRAGA MARTINEZ
Cédula: 79582933

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A – 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá, se verifica que el Auto interlocutorio No. 0696 de 14 de junio de 2022, por el cual se le revocó la libertad condicional al condenado **RAUL ESCARRAGA MARTÍNEZ**, a la fecha **no** ha cobrado ejecutoria.

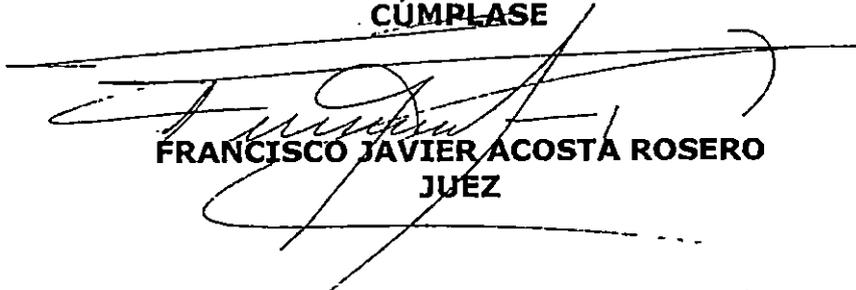
Lo anterior porque existe anotación en la ficha técnica del proceso, que el 9 de agosto de 2022 el referido condenado interpuso recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, en contra de la decisión en mención.

Los referidos recursos a la fecha no se han resuelto y por ello, se repite, la decisión aún no está en firme.

Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** envíese copia del presente auto al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá.

De otra parte, adviértase a la Secretaría No. 3 que dé trámite a los mencionados recursos, corriendo los respectivos traslados a las partes.

CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./